



Número ochenta y cuatro
Poder especial

Se celebró en la ciudad de Santiago de Cuba a primero de Agosto de mil novecientos diez, ante mí, Don Julio Soto Villanueva, Cónsul interino de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Comparece Don Carlos Ricardo Céspedes, natural de Santiago de Cuba, mayor de edad, Soltero, de oficio Labrador, Ciudadano cubano, residente en Palma Soniano de esta provincia de Oriente, a quien doy fe concurra, el cual declara hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de mandato dice:

Que por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Emilio Infesta y Bares, y Don Santiago Frigoyen y Vidaur, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que juntos o separadamente cualquiera de ellos puedan presentar en la Si-

receion General de la Deuda y Clases Pasivas y cobrar y
percibir el importe del Resguardo nominativo nume-
ro treinta y seis mil seiscientos setenta y tres por la canti-
dad de ciento ocho pesetas ochenta y cinco centimos, expe-
dido a su favor por el Ministerio de la Guerra en vein-
titres de Julio de mil novecientos ocho, firmando en
nombre del mismo los recibos y documentos que sean
necesarios. Asi lo otorga en presencia de los testigos
Don Salvador Pastor y Don Juan Serret y Peren
ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad
a los cuales doy fe condecoro.

Heida que les fue la presente Escritura por mi
el infrascrito Cónsul despues de advertidos todos del
derecho que tienen a ella por si mismos al que re-
nuncian, se ratifica el otorgante en el contenido de la
misma, no firmandola por no saber y lo hace a su ruego
y en su nombre el testigo Don Salvador Pastor con el
otro testigo y conmigo de todo lo cual doy fe.

Salvador Pastor

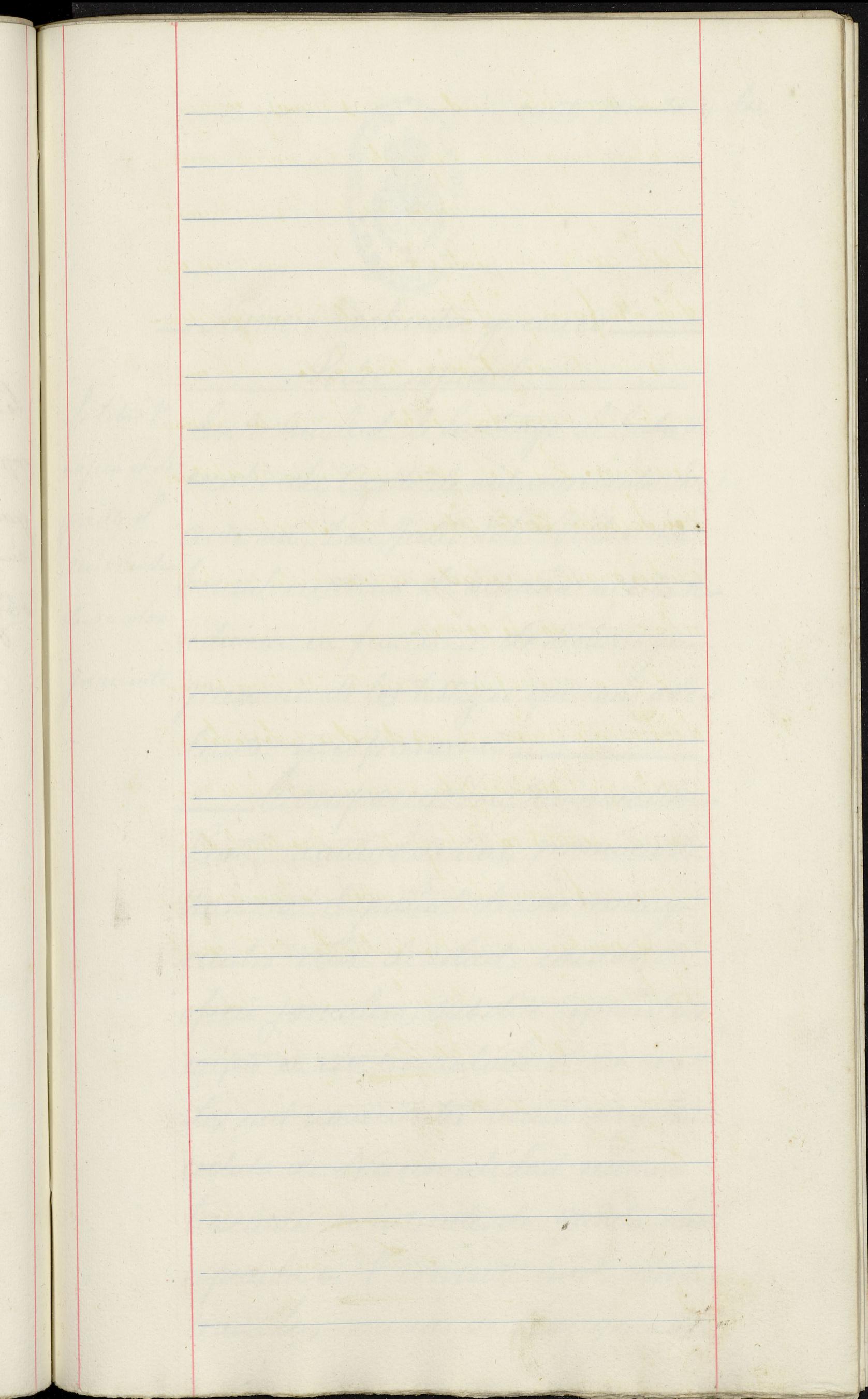
Juan Serret Peren

Antemi

El Cónsul de España

Meló Soto Villanueva





[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text in black ink on the right edge of the page, partially cut off.]
Se
cop
ga
m
de
ga

167464
ciento sesenta y dos.



Número ochenta y cinco.

Poder especial

Se libró 1^a copia al dorante el mis modia de su dorante. En la ciudad de Santiago de Cuba á cuatro de Agosto de mil novecientos diez ante mi, Don Julio Soto Villanueva, Consul interino de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran

Comparece Don Francisco Alonso Prieto, natural de Pias, provincia de Zamora, España de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de oficio jornalero, subdito Español inscripto en este Consulado al número dos mil novecientos veintiseis y con cedula de Nacionalidad número trescientos veintisiete de quinta clase expedida en el corriente año, residente en las minas de Daiquirí de

esta provincia de oriente, a quien
doy fe conwco, el qual manifiesta
hallarse en la plenitud de sus derechos
civiles; y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar
esta Escritura de mandato dice

Que teniendo noticia de que su
señora esposa Doña Isabel Castro
ha abandonado la casa paterna
dejando en ella a quatro hijos de
legitimo matrimonio nombrados Do-
mingo, Maria Encarnacion, Au-
tolina y Maria Amparo, de tres,
once y ocho y cinco años de edad
respectivamente:

Por el presente da y confiere
Poder especial tan amplio y bastan-
te como en derecho se requiera y
sea necesario a favor de Don Andres
Espino Blanco, natural de Cepede-
lo, provincia de Oruse, mayor de
edad, casado, de oficio labrador re-
sidente en el referido pueblo de Cepede-
lo, para que en nombre y repre-

sentacion del otorgante, pueda en nombre del mismo ejercer las facultades siguientes:

Primero: para que se haga cargo de todos los cuatro hijos nombrados como en el caso de Tutor, los eduque y sufrague todos los gastos de su manutencion y demás que sean necesarios resarcindose de los mismos, en primer lugar con el producto de las rentas de las fincas que con esta fecha le concede autorizacion para administrar y en segundo con la cantidad de diez peretas que mensualmente se obliga desde hoy a girarle.

Segundo para que pueda administrar todas sus fincas Rusticas y Urbanas, arrendarlas por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie o despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, cobre cuantas cantidades correspondan satisfacer a los mismos en cualquier clase de efectos que

sean dando recibos y cartas de pago.

Segundo para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afechos los bienes del compraciente, recogiendo los resguardos, recibos y cartas de pago que crea necesarios.

Tercero: para que dé y tome cuentas a quien deba darlas o tomarlas, admitir bienes en pagos de deudas, dar terreno a censo, redimirlos y aceptar herencias.

Quinto para que gestione de la referida señora Isabel Castro devuelva los muebles y alhajas que se hubiese llevado, de la casa paterna, por la vía que crea más conveniente.

Y por ultimo le concede facultad para que en caso necesario pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales, ante las audiencias, Jueces y demás tri-

bunales y autoridades competentes
 en todos los negocios, civiles, crimina-
 les de jurisdicción Contencioso-Admi-
 nistrativos, expedientes gubernativos
 y demás que tenga interés el otorgante
 así demandando como defendiendo y
 presente demandas, escritos de todas
 clases, documentos y otros medios de
 prueba, pida requerimientos, citacio-
 nes y emplazamientos, secuestros en
 cargos y ventas de bienes, tache reuse,
 oiga acuerdos, providencias, autos y
 sentencias, consinta lo favorable y de
 lo perjudicial apela, recurra y supli-
 que e interponga recursos de queja
 siguiendo los pleitos en todas instan-
 cias y Tribunales hasta su termi-
 nación cuyo cumplimiento podrá
 pedir por la vía de apremio, pues
 al efecto le confiere el más amplio
 Poder sin limitación alguna.

Así lo otorga en presencia de los
 testigos instrumentales Don Manuel
 Peres Ferrero y Don Jesus Merceda Poch

ambos mayores de edad y residen-
tes en esta ciudad a los cuales doy
fe conque.

Y lida que les fue la presente es-
critura por mi el infrascripto Consul
interino despues de advertidos todos
del derecho que tienen a leerla por si
mismos, al que remunian, procedi
por su acuerdo, ratificandose el
otorgante en todo el contenido de la mis-
ma y la firma con los testigos y can-
cingo de todo lo cual doy fe = tachado =
y = vale.

Francisco Alonso

Manuel Perez

Jesus Moreda

Atte mi

El Consul de España

Alto Botilleros



[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

ambos mayores de edad y solteros
en esta ciudad de la Puebla de
los Angeles

El día que se firmó la presente
carta por virtud de la cual
interior después de advertida tal
del dicho que tiene a los de
algunos al que muriera. Procede
por el acuerdo ratificado
de que en todo el contenido de la
misma la firma en los testigos
de todo el cual doy fe
yo notario

Yo el Notario
Juan de los Angeles



166
ciento sesenta y cinco

Número ochenta y seis

Poder especial

Se libró 1^o
copia a los
otorgantes
el ocho del
mes de
julio de
este
año de
1896
otorgamiento

En la ciudad de Santiago de Cuba a
seis de Agosto de mil novecientos diez,
Ante mí Don Julio Soto Villanueva, Con-
sul de España en esta residencia, en
funciones de Notario y en presencia de
los testigos que más adelante se expre-
saran

Comparecen Don Rafael Antonio
Bonillo Milanes, natural de Santiago
de Cuba, de veintiocho años de edad,
casado, profesion empleado, subdito
cubano, residente en el poblado del
Cristo de esta provincia y

Dona Rosa Ana Bonillo Milanes,
natural de Santiago de Cuba, de vein-
tiseis años de edad, soltera, de
profesion sus labores, subdita en
Cuba, residente en esta ciudad

calle de Santo Tomás alta número diez y siete.

Dichos comparecientes a quienes doys e' conores, aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Testamento Publico dicen:

Que por el presente dan y confieren Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores Don Emilio Yufesta y Paris y Don Santiago Yrigoyen y Vidaur, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid España Feuille Coronel retirado el primero y Agente de Negocios el segundo, para que en nombre y representacion de los otorgantes puedan los dos juntos o separadamente cualquiera de ellos gestionar en donde corresponda el pago de las pensiones ^{de Santa Prisca} que se les quedaron adeudando por el Estado Español a Doña Rosa Bonillo Herrera y que estan reclamadas, firmando

nominas, nominillas, liquidaciones y
cuantos documentos sean necesarios
para la ejecucion del presente mandato.
recogiendo los resguardos nominativos
que se expidan por el importe de los cita-
dos alcances.

Para que una vez obtenidos di-
chos resguardos, puedan presentarlos en
la Direccion General de la Deuda y
Clases Pasivas y cobrar y percibir el
importe de los mismos y para que prac-
tiquen cuantas diligencias sean necesa-
rias al efecto, dan a los referidos señores
amplias facultades en virtud de este Poder.

Asi lo dicen y otorgan en presencia
de los testigos Don Juan Aguilar
Cordero y Don Manuel Alvarez
ambos mayores de edad y vecinos
de esta Ciudad a los cuales doy fe co-
nosco.

Y leida que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito Consul des-
pues de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por si mismos

al que renuncian, procedi por su acuerdo ratificandose los otorgantes en todo el contenido de la misma y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe entre lineas de Monte Probiol vale.

Rosa V. Rosillo

R. Rosillo

Juan Aguilar

Manuel Alvarez

Ante mi

El Consul de España

M^o D^o Solo Villanueva





168
ciento sesenta y siete

Número ochenta y siete

Protificación de Protesta de Averías

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a quince de Agosto de mil novecientos
diez, ante mi Don Julio Soto Villanueva
Consul interino de España en esta resi-
dencia, en funciones de Notario y en presen-
cia de los testigos que más adelante se ex-
presaran.

Comparece Don Laureano Ugarte,
mayor de edad, Capitán de la marina
mercante con cargo y mando del Vapor
español "Pío IX" de la matrícula de Cádiz,
del que son sus consignatarios en esta plaza
los Sres S. Abascal y Sobrino, anclado
al presente en este Puerto al que ha llegado
en la mañana de hoy procedente de Bar-
celona y escalas.

El Capitán compareciente, a quien
doy fe conoco, asegura hallarse en el

pleno uso de sus derechos civiles; y, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesari-
a para otorgar esta Escritura Pública
dice:

— Que con fecha diez del actual y an-
te el Consul de España en San Juan de
Puerto Rico, otorgó acta de Protesta
de averías a consecuencia de las maris
grusas y temporales encontrados por
el buque de su mando en su viaje des-
de Barcelona a dicho puerto de San
Juan de Puerto Rico.

— Que dicha Protesta la ha ratifica-
do en los Viceconsulados de España en
Mayagüez y Ponce los días once y
doce, respectivamente, del mes en curso,
y efectivamente así consta en la Protesta
que me exhibe.

— Y a los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro del vigente Código
de Comercio y a fin de que no le pare
ningun perjuicio por las averías que
pudieran resultar en las mercancías
que conduce, manifiesta el Capitán

Otorgaute que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en el Consulado de San Juan de Puerto Rico, quedando protocolizada la presente Escritura de ratificación de Protesta en el de Instrumentos públicos de este Consulado de mi cargo despues de puesta por mi la correspondiente Vista de ratificación en la que en copia me exhibe y le devuelvo.

Presencia como testigos esta ratificación los Señores Don Tomás Arana y Don Manuel Palacios, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe conozco.

Y leida que les fue la presente Escritura por mi el infrascripto Consul interino despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, procedi por su acuerdo, ratificandose el Capitan otorgaute en todo el contenido de la misma y la firma con

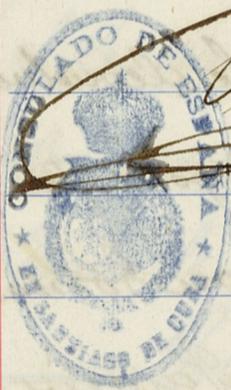
los testigos y conmigo de todo lo cual
 doy fe.

En Uqante

9 Arar-

Manuel Palacios
(S)

Ante mí
El Cónsul de España #



Miguel Soto Villaverde



169-110
ciento sesenta y nueve

Número ochenta y ocho.

Escritura de compraventa.

del libro 1^o
copia al
comprador
el mismo
día de
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a diez y siete de Agosto de mil novecien-
tos diez, ante mi Don Julio Soto Villa-
nueva, Consul interino de España en
esta residencia y sus dependencias, en
funciones de Notario y en presencia de los
testigos que más adelante se expresa-
ran:

Comparecen Don Manuel Samas
Secara, natural de Nogueira de Ramon
provincia de Orense, mayor de edad, casado,
de oficio Armero, residente en Guan-
tanamo de esta provincia de Oriente
y Don Antonio Samas Secara
natural del mismo pueblo y provincia
que el anterior, mayor de edad, casado,
de oficio amolador, residente y vecino de
esta Ciudad de Santiago de Cuba calle

San Basilio Caja numero treinta y tres
ambos son subditos españoles inscrip-
tos en el Viceconsulado de España en Juan-
tanamo y tienen sus cédulas de Nacio-
nidad del corriente año a quienes
después conozco, los cuales manifiestan
hallarse en el pleno uso de sus derechos
civiles; y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar
esta escritura dicen: _____

El primero: sea Don Manuel Lamas
Sera que le pertenece una sexta par-
te en la casa proindiviso que existe
en la Sera de arriba por herencia de
su Señora Madre Doña Juana Sera
Viluge, fallecida en Abril de mil
novecientos siete; que teniendo conue-
nida su enajenacion vende a Don
Antonio Lamas Sera, hermano del
compareciente la referida parte de casa
por el convenido precio de cinco
cincuenta pesetas en moneda oficial
Española, cuya cantidad recibe, en
este acto en mi presencia y de los

testigos de manos del comprador
y que se obliga a la evicción y sanea-
miento de esta venta con arreglo a dere-
cho.

El otro compareciente o sea Don
Antonio Samas Seara, acepta en
este acto la referida venta por el
precio expresado, y yo el infrascripto
Consul pago a los otorgantes las ad-
vertencias y reservas legales de las
que se dan por enterados.

He lo otorgan en presencia de
los testigos instrumentales Don
Antonio Sama fuente y Don Atanario Ventura
ambos mayores de edad y residentes
en esta ciudad a los que doy fe
conozco.

Y leida que les fué la presente
escritura por mí el infrascripto
Consul despues de advertidos todos
del derecho que tienen de leida por
si mismos al que renuncian, sera-
tifican en todo el contenido de la
misma y la firman el vendedor

y comprador con los testigos y con
migo de todo lo cual yo el inpras-
ento Consul doyfe enmendado = o
sea = vale.

Manuel Lanza Seara
Antonio Lanzas Seara
Antonio Lanzas Fuente fria
L S

Manarico Bentorela

Ante mi

El Consul de España

Mi Soto Blazquez





177-177
ciento setenta y uno

Número ochenta y nueve

Poder especial

Se libró la
copia a los

poderdantes

el siguiente

clia de su

otorgante

En la Ciudad de Santiago de Cuba

lea a diez y siete de Agosto de mil

novecientos diez, ante mí, Don Julio

Soto Villanueva, Consul interino de

España en esta residencia y sus

dependencias, en funciones de Notario

y en presencia de los testigos que más

adelante se expresaran

Comparecen Don Antonio

Lamas Seara, natural de Nogueira

de Ramuy, provincia de Orense,

mayor de edad, casado, de oficio

amoblador, residente y vecino de esta

Ciudad de Santiago de Cuba, calle

de San Basilio baja número treinta

y tres y

Don Manuel Lamas Seara,

natural del referido pueblo y provin-

cia mayor de edad, casado, de oficio
Armero residente en Guantánamo
calle de Moaces número ochenta
de ésta provincia de Oriente; ambos
son subditos españoles inscriptos en
el Viceconsulado de España en Guanta-
namo y tienen sus cédulas de Nacionalidad
expedidas en el corriente año,
a quienes doy fe como los cuales ma-
nifiestan hallarse en el pleno uso de
sus derechos civiles; y teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta Escritura de man-
dato, de su libre y espontanea volun-
tad dicen

— Que por el presente dan y confieren
poder especial tan amplio y bastan-
te como en derecho se requiera y
sea necesario á favor de Don An-
tonio Alvarez, ignorando el segundo
apellido, mayor de edad, de estado
viudo, de oficio campo, residente y
vecino de Mundiú de Nogueira
de Ramuy, "oreuse" para que

representando las personas, acciones
y derechos de los otorgantes pueda
en nombre de los mismos ejercer las
facultades siguientes: _____

Primera: intervenir en las diligencias
de inventario, avalúo, liquidación y
adjudicación de todos y cualesquiera
bienes dejados por Don Francisco Samas
y Doña Tomasa Clara Viluge, padre
y madre de los comparecientes falle-
cidos el primero para ^{treinta y siete años} y la segunda tres. _____

Segunda: para que una vez practi-
cada la división referida ^{(se haga cargo de todos los bienes y} practique
cuantas gestiones sean necesarias has-
ta que queden inscriptos en el Registro
de la Propiedad correspondiente. _____

Tercera: para que pueda vender las
fincas siguientes a perpetuidad
por el precio que se les señala a cada
una que a continuación se relacionan: _____

Una denominada Gaudarón por la
cantidad de quince pesos. _____

dos; denominada Erdo en ocho pesos,

tres; Sameiro de abaixo en noventa
peros.

Cuatro Meuro en cuarenta pesos
cinco; Arregata en veinte.

seis; Bernello en sesenta.

siete; Penaguda en treinta

ocho; Los dos barros cuatro

nueve; Cortina de las casas de abajo
en treinta pesos

diez; Sameiro da Berdeira en treinta

once; Sameiro da Capilla en setenta

doce; Bañoa en cuarenta y cuatro

trece; Sameiro de Pias en ciento cincuenta,

catorce; El Regueirina en quince,

quince; Tapada das tanqueira ocho,

dieciséis tapada das breas veinte

diecinueve tapada das breas de afuera

en ocho pesos

diecy ocho; Albaraceiras veinticinco

diecinueve; tres regos da pena da libre

en seis pesos.

veinte; a Pena da libre en cincuenta

veintuno; Oleiro redondo da Seara

en treinta pesos.